

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 7 de Abril 2015	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (086) de 2015 “ Por la cual se implementa la medida de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones en el Municipio de Bucaramanga”	Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que “...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de transito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud a las quejas presentadas por los gremios de transportadores y la comunidad en general ante los Jueces, Ministerio de Transporte, entes de control, y demás entidad de orden Municipal, Departamental y Nacional relacionados con el tema de transporte informal, se considera pertinente tomar medidas que contribuyan al control de la informalidad en el Municipio
5. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, ha adoptado una política de transporte sostenible, estableciendo una serie de lineamientos básicos, los cuales reglamentan la implementación de proyectos viales urbanos considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de Mayo de 2014), con el fin de garantizar la movilidad vial en la ciudad y mitigar los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, mediante la incorporación a la movilidad urbana de un Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana denominado “METROLINEA”.
6. Que se hace necesario tomar medidas de mitigación a fin de mejorar el flujo vehicular del municipio, teniendo en cuenta que actualmente en la ciudad se adelantan varias mega-obras viales las cuales interfieren con la movilidad y la seguridad vial , tales como: Viaducto Carrera novena, Intercambiador del Mutis, Centro de Convenciones Neomundo, corredor primario Bucaramanga- Floridablanca (tercer carril) , Intercambiador Carrera 15 Av. Quebrada Seca, Intercambiador Mesón de los Búcaros, recuperación espacio público carrera 17 calle 61 Ciudadela Real de Minas, remodelación calle 35, Mantenimiento de la malla vial, recuperación de pavimentación de andenes del tramo vial de la avenida quebrada seca vía Cucuta k3 + 000,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (0 6 6) de 2015 “ Por la cual se implementa la medida de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones en el Municipio de Bucaramanga”		Página 2 de 6

obras civiles de los tramos 4,6,7 y 10 sectores palenque café Madrid, la virgen , la cemento , el cero , Obras de Alcantarillado, recuperación del espacio público y urbanismo en los corredores de Metrolínea y Obras de construcción de edificios aprobadas por Planeación Municipal.

7. Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, y en virtud a las quejas presentadas por la comunidad relacionadas con los problemas de movilidad especialmente en los sectores y horarios que se encontraban exceptos de la medida de pico y placa, en el que se solicita que la medida sea aplicada en igualdad de condiciones durante el día en el municipio de Bucaramanga, situación que ha venido siendo analizada en los diferentes comités de movilidad dando como resultado implementar la medida de Pico y Placa de 2 dígitos, en igualdad de horarios y en todo el Municipio de Bucaramanga.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la medida de pico y placa en el municipio de Bucaramanga a partir del 02 de marzo de 2015, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase automóviles, camperos, camionetas de todo tipo carrocería, microbuses, busetas, buses y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, durante los periodos comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas de los días hábiles (lunes a viernes) teniendo en cuenta el ultimo dígito, la rotación se modifica cada cuatro (4) meses como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS		
	PERIODO VIGENCIA		
	Del 02 de Marzo de 2015 al 8 de Mayo de 2015	Del 11 de Mayo de 2015 al 11 de Septiembre de 2015	Del 14 de Septiembre de 2015 al 12 de Enero de 2016
Lunes	9-0	7-8	5-6
Martes	1-2	9-0	7-8
Miércoles	3-4	1-2	9-0
Jueves	5-6	3-4	1-2
Viernes	7-8	5-6	3-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar la medida de pico y placa en el municipio de Bucaramanga a partir del 02 de marzo de 2015, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, durante los periodos comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas de los días hábiles (lunes a viernes) teniendo en cuenta el ultimo dígito, la rotación se modifica cada cuatro (4) meses como se establece a continuación:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (0 8 6) de 2015 “ Por la cual se implementa la medida de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones en el Municipio de Bucaramanga”		Página 3 de 6

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS			
	PERIODO VIGENCIA			
	Del 02 de Marzo de 2015 al 8 de Mayo de 2015	Del 11 de Mayo de 2015 al 11 de Septiembre de 2015	Del 14 de Septiembre de 2015 al 12 de Enero de 2016	
Lunes	9-0	7-8	5-6	
Martes	1-2	9-0	7-8	
Miércoles	3-4	1-2	9-0	
Jueves	5-6	3-4	1-2	
Viernes	7-8	5-6	3-4	

ARTICULO TERCERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicara la restricción vehicular de acuerdo de acuerdo al último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN

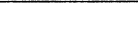
ARTICULO CUARTO: Se excluyen de la medida los siguientes vehículos automotores:

- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales y los de servicio diplomático.
- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, bomberos y de transporte de materiales logísticos afines), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Las carrozas fúnebres.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos de medios de comunicación ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa u otros de características similares especiales debidamente acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores Judiciales, Investigadores, Criminalística, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero y Personeros Delegados del Municipio de Bucaramanga, Registrador del Estado Civil, Registradores Delegados y Miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados, Nivel Directivo o Asesor de la Gobernación de Santander,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie:100-20.2
Resolución No. (0 6 6) de 2015 “ Por la cual se implementa la medida de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones en el Municipio de Bucaramanga”			Página 4 de 6

Alcaldía de Bucaramanga , Institutos Descentralizados y los adscritos a la Defensoría del Pueblo, debidamente acreditados e identificados.

- Los vehículos destinados a la recolección de basuras, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otras ciudades diferentes a las del Área Metropolitana de Bucaramanga, acreditando el recibo de pago del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del estado, plenamente identificados.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, directivos de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y tramitadores de concesionarias que adelanten trámites ante la dirección de Tránsito de Bucaramanga, acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de ese servicio.
- Los vehículos de prueba (TEST DRIVE) de las concesionarias acreditados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga .
- Los vehículos destinados al control del tránsito, grúas, carros talleres y de asistencia técnica, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos conducidos por personas en situación o condición de discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades, y los utilizados para el transporte de personas en situación o condición de discapacidad autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados, Alcaldes y Concejales en ejercicio debidamente identificados.
- Los vehículos de propiedad o posesión debidamente acreditada de los miembros de las juntas administradoras locales y las directivas de las juntas de acción comunal, debidamente acreditados y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado, debidamente acreditados y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente y que sean autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie:100-20.2
Resolución No. (0 6 6 ,) de 2015 “ Por la cual se implementa la medida de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones en el Municipio de Bucaramanga”			Página 5 de 6

- exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.
- Y los demás que autorice la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte.

PARAGRAFO 2º. Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por la medida de pico y placa establecida en la presente Resolución

PARAGRAFO 3º.- Los vehículos de servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos

ARTICULO QUINTO Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Literal C, Inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de Agosto de 2002. Además el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO SEXTO: Las medidas adoptadas en el presente acto administrativo serán socializadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el periodo comprendido entre el 19 de Febrero de 2015 al 1 de marzo de 2015 a través de los medios de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO SEPTIMO: A partir del 2 de Marzo del 2015, quienes incumplan lo dispuesto en la presente resolución serán sancionados de conformidad con el Artículo Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del 02 de Marzo de 2015 y deroga las Resoluciones 001 y 316 de 2014, 046 y 052 de 2015 y las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Proyecto aspectos técnicos: Ing. Milciades Flórez Carvajal-
Subdirector Técnico
Gerardo Hernandez Barajas
Comandante Grupo Control Vial
Reviso Aspectos Jurídicos: Yhadira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica